

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan”



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/may/2018	ACUERDO del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan", de fecha 13 de diciembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL "RASTRO REGIONAL ZACATLÁN-CHIGNAHUAPAN".

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL “RASTRO REGIONAL ZACATLÁN-
CHIGNAHUAPAN” 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 5
 ARTÍCULO 6 5
CAPÍTULO II..... 6
DE LA ADMINISTRACIÓN..... 6
 ARTÍCULO 7 6
 ARTÍCULO 8 6
 ARTÍCULO 9 7
 ARTÍCULO 10 7
 ARTÍCULO 11 8
 ARTÍCULO 12 9
 ARTÍCULO 13 9
 ARTÍCULO 14 10
CAPÍTULO III..... 11
DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO..... 11
 ARTÍCULO 15 11
 ARTÍCULO 16 11
 ARTÍCULO 17 11
 ARTÍCULO 18 13
 ARTÍCULO 19 13
 ARTÍCULO 20 14
 ARTÍCULO 21 14
 ARTÍCULO 22 14
 ARTÍCULO 23 14
 ARTÍCULO 24 14
 ARTÍCULO 25 14
 ARTÍCULO 26 15
 ARTÍCULO 27 15
 ARTÍCULO 28 15
 ARTÍCULO 29 15
 ARTÍCULO 30 15
 ARTÍCULO 31 15
 ARTÍCULO 32 15
 ARTÍCULO 33 16
 ARTÍCULO 34..... 16

ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
CAPÍTULO IV.....	17
DE LA INSPECCIÓN SANITARIA	17
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	18
ARTÍCULO 43	18
ARTÍCULO 44	18
ARTÍCULO 45	18
ARTÍCULO 46	18
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	19
ARTÍCULO 49	19
ARTÍCULO 50	19
ARTÍCULO 51	19
CAPÍTULO V.....	19
DE LOS USUARIOS.....	19
ARTÍCULO 52	19
ARTÍCULO 53	19
ARTÍCULO 54	20
ARTÍCULO 55	20
ARTÍCULO 56	21
ARTÍCULO 57	21
ARTÍCULO 58	21
ARTÍCULO 59	21
ARTÍCULO 60	21
ARTÍCULO 61	21
ARTÍCULO 62	22
CAPÍTULO VI.....	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTÍCULO 63	22
ARTÍCULO 64	23
CAPÍTULO VII	23
DE LAS REFORMAS.....	23
ARTÍCULO 65	23
ARTÍCULO 66	23
ARTÍCULO 67	23
TRANSITORIOS.....	24

REGLAMENTO DEL “RASTRO REGIONAL ZACATLÁN- CHIGNAHUAPAN”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene como objeto normar la organización y funcionamiento de los servicios generales que presta el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, es de carácter obligatorio y de observancia general.

ARTÍCULO 2

El Reglamento del “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan” tiene como objeto:

- I. Proporcionar los servicios de Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, no solo al Municipio de Zacatlán, Puebla; sino a otros de la región que lo requieran, teniendo preferencia el Municipio de Chignahuapan, Puebla, en los términos de los convenios y los contratos que para ese efecto se celebren;
- II. Establecer y ejecutar proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento del faenado en algunos Municipios de la región;
- III. Garantizar que el faenamamiento, sacrificio y evisceración de los animales que se destinen para consumo humano, se lleve a cabo bajo estrictas reglas de inspección sanitaria, de manera que el producto cárnico que se destine al consumo humano, cumpla con las normas de calidad requerida;
- IV. Coadyuvar con las autoridades y Organismos del Sector Público y Privado en función a las actividades inherentes al Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, a contribuir al mejoramiento de la salud pública;
- V. Recibir, operar, administrar y conservar la infraestructura del rastro, maquinaria y herramientas del mismo, que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal o cualquier otra Dependencia o Entidad Oficial;
- VI. Combatir y prevenir la contaminación generada por el propio saneamiento de los animales, así como emitir dictámenes de los animales que no puedan ser aprovechados para el consumo humano;

VII. Llevar a cabo las acciones que sean procedentes con el propósito de evitar los mataderos clandestinos, así como orientar y concientizar a quienes soliciten el servicio del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan; para ello, se implementaran los mecanismos necesarios, en los cuales se accionará el aparato interinstitucional que deba tener intervención en el logro de este propósito;

VIII. Orientar y concientizar a la población en general para el consumo de carne saludable en la región;

IX. Gestionar con apoyo de las instancias del sector público y privado la obtención de créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

X. Cobrar las cuotas y tarifas correspondientes de los servicios del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, de acuerdo a los montos autorizados, y

XI. Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquéllas que, no contraviniendo este Ordenamiento, se encuentran en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan deberá cumplir con las condiciones de higiene y de funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones, que para tal efecto se establezcan por el sector sanitario.

ARTÍCULO 4

La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento causara el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 5

Los usuarios, introductores, trabajadores y público en general que realicen operaciones en el interior o visiten el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 6

Los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza serán propiedad del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7

La Dirección y Administración del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan estará a cargo de:

- I. Consejo de Administración;
- II. Dirección General;
- III. Comisario;
- IV. Subdirección administrativa;
- V. Subdirección operativa y de mantenimiento;
- VI. Médico sanitarista, y
- VII. La Estructura Administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 8

El Consejo de Administración será el Órgano de Gobierno y la máxima autoridad del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan y estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Seis Vocales, los cuales serán:
 1. Un Representante de los Tablajeros organizados del Municipio de Zacatlán Puebla;
 2. Un Representante de los Productores de Ganado del Municipio de Zacatlán, Puebla;
 3. Un Representante de los Tablajeros organizados del Municipio de Chignahuapan, Puebla;
 4. Un Representante de los Productores de Ganado del Municipio de Chignahuapan, Puebla;
 5. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, y
 6. Un Representante de la Institución denominada Servicios de Salud del Estado de Puebla;

El Consejo de Administración podrá invitar a representantes de otras Dependencias Federales o Estatales de la Jurisdicción relacionados con la materia, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 9

El Consejo de Administración como órgano colegiado, así como el Comisario, el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración y los Vocales del Consejo de Administración, tendrán las facultades que se les confiere en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan".

ARTÍCULO 10

El Director General será el que se encargue de vigilar el funcionamiento del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, el cual además de las facultades que se le confieren en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, Puebla, denominado "Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan" tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Vigilar que todo el personal tenga la facilidad para realizar sus funciones adecuadamente;
- II. Adoptar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los fines, organización y prestación del servicio público que se les encomienda, así como aquellas que se demanden para la tranquilidad pública, en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables;
- III. Contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan el cual será nombrado y removido según las necesidades del servicio;
- IV. Formular y ejecutar los planes y programas de trabajo, con aprobación del Consejo de Administración, procurando mejorar el servicio del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, teniendo como objetos primordiales la higiene y la conservación de la salud;
- V. Presentar tarjetas informativas una vez por semana de las actividades, de ingresos y egresos al Presidente del Consejo de Administración;
- VI. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan el cual debe de incluir:

estados financieros, balances e informes generales que permitan conocer la situación financiera y administrativa de del mismo, esto tendrá que ser en sesiones ordinarias y extraordinarias las veces que sean necesarias;

VII. Acudir diariamente al banco para depositar el importe total de lo que se recaude por concepto de servicios y deberá mantener un saldo en caja chica;

VIII. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos para un mejor funcionamiento del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, previa autorización del Consejo de Administración;

IX. Designar o remover el personal de acuerdo a las necesidades que se requieran en el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

X. Proponer el establecimiento y actualización de cuotas tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la prestación del servicio;

XI. Sujetar a los trabajadores a las disposiciones legales correspondientes y vigilar que cumplan puntualmente con las labores encomendadas;

XII. Resolver las controversias que se susciten en el funcionamiento y operación del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

XIII. Denunciar inmediatamente ante la autoridad correspondiente los hechos relativos a infracciones o delitos que se susciten dentro de las instalaciones del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

XIV. Atender quejas y reclamaciones relacionadas con los trabajadores o la prestación del servicio y dentro del término de 24 horas, siguientes a la queja formulada ante el Director General, por escrito, del motivo de queja o reclamación;

XV. Cumplir con las disposiciones que la legislación aplicable señale derivadas de las actividades que presta el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, ante las distintas dependencias de gobierno, y

XVI. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización el estado de origen y aplicación de recursos.

ARTÍCULO 11

Son funciones del Subdirector Administrativo:

I. Controlar los Ingresos y egresos derivados de la prestación de servicios del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

- II. Vigilar lo relativo a las condiciones de trabajo del personal, comunicación social, juntas, ingresos, elaboración de oficios y ejecutores de la planeación;
- III. Llevar al corriente el registro de los movimientos de ingresos económicos por la prestación del servicio de Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;
- IV. Llevar el estricto control contable que pide el Órgano de Fiscalización del Estado de los Ingresos y Egresos del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, y
- V. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean asignadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 12

Son funciones del Subdirector Operativo y de Mantenimiento:

- I. Vigilar que se cumplan las normas de higiene y seguridad del personal que labora en las líneas de sacrificio;
- II. Vigilar el mantenimiento y rehabilitación de toda la infraestructura y equipo que opera en las líneas;
- III. Mantener al 100% el funcionamiento de las instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, electrónicas entre otras, y
- IV. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean asignadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 13

El Médico sanitarista designado por la Dirección General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Revisar las canales frescas o refrigeradas, que se encuentran expuestas para su venta;
- II. Vigilar en coordinación con las distintas autoridades sanitarias, que se cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente y su Reglamento, Ley Federal de Sanidad Animal, Normas Oficiales Mexicanas, así como cualquier otra que éstas determine, y
- III. Revisar las unidades de transporte sanitario que introduzcan carnes frescas o refrigeradas, para efecto del pago de derechos y servicios por sello o resello.

ARTÍCULO 14

Los trabajadores del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan estarán a disposición del Consejo de Administración a través del Director General, quienes tendrán que observar las siguientes disposiciones:

I. Portar durante su horario de trabajo el uniforme sanitario que les será proporcionado por la Dirección General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

II. No pedir dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de su trabajo como empleados del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

III. Mantener en perfecto estado de limpieza las áreas destinadas para la matanza, antes y después de que se realicen las actividades;

IV. Podrán ser removidos de su puesto y horarios cuando así lo requiera el servicio;

V. Serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la maquinaria y equipo, una vez que se compruebe la mala operación, negligencia, descuido o mala fe, así como de la herramienta que se extravié;

VI. Podrán ser rolados en diferentes áreas para su capacitación y adiestramiento en el trabajo especializado;

VII. Deberán tomar los cursos de capacitación que el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan o instituciones gubernamentales impartan;

VIII. Durante el horario de sacrificio, el personal operativo no podrá salir de las instalaciones del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

IX. Durante las horas de trabajo el personal está obligado a comportarse correctamente absteniéndose de proferir insultos, fumar, ingerir bebidas alcohólicas, dedicarse a la práctica de cualquier juego o arrojar cualquier tipo de objetos;

X. No mutilar las canales o vísceras en cualquiera de sus partes, así como sustraerlas del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, y

XI. El trabajador queda sujeto a las disposiciones de este Reglamento y a las órdenes del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 15

La prestación de servicios generales del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan son los siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Vigilancia desde la entrada del ganado, control de corrales hasta la salida de canales;
- III. Sacrificio de ganado mayor y menor;
- IV. Evisceración, corte de canales y limpia de vísceras;
- V. Inspección ante-mortem y post-mortem;
- VI. Refrigeración, y
- VII. Identificación de canal, cabeza, patas, vísceras y piel.

La carga de canales desde el descensor hasta los vehículos destinados al transporte sanitario de la carne, constituirá un servicio extra que al no estar contemplado dentro de los servicios generales que presta el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, tendrá un costo extra, cuyo monto será determinado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16

No se admitirán prórrogas para el pago de los servicios que presta el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan y será reportada cualquier anomalía recaudatoria ante el Consejo de Administración.

Todos los productos cárnicos frescos o refrigerados que sean introducidos a los Municipios, estarán obligados a ser llevados a las instalaciones del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan y pagar su correspondiente sello o resello para su adecuado control sanitario y fiscal;

ARTÍCULO 17

Las líneas de sacrificio se clasifican en:

- I. Línea de Sacrificio de Porcinos:
 - a) Corralero. El encargado de recibir cerdos, reses y borregos en los corrales de recepción, así como de arrearlos al cajón de insensibilizado.

Quien deberá encender la caldera y vigilar su funcionamiento, doblar pieles de res, mantener limpios corrales y mangas, así como apoyar al área de mantenimiento;

b) Insensibilizado. El encargado de insensibilizar al animal, previo al degüello con la finalidad de darle una muerte digna y humanitaria.

En el cerdo se deberá hacer por medio de un choque eléctrico y en res con una pistola de perno cautivo;

c) Degüello. El encargado de degollar, desangrar, capturar sangre y mantenerla en movimiento para que no coagule, también dará paso a la tina de escaldado;

d) Escaldado. El encargado de esta área le dará el tiempo necesario dentro del agua de la tina del escaldado al cerdo para aflojar el pelo, posteriormente lo pasará a la maquina depiladora para quitar la mayor parte del pelo y así dar paso al producto al área de rasurado;

e) Mesa de Rasurado. Área que se encarga de rasurar el pelo que la maquina depiladora no haya quitado;

f) Flameado. Área en donde se quemará con soplete las cerdas muy gruesas que no hayan sido posible de quitar en el área de rasurado, tales como pestañas y codillos;

g) Corte de ano. Encargado de desprender el ano;

h) Evisceración. Área encargada de la extracción de vísceras verdes y rojas;

i) Lavado de vísceras. Área que se encarga de lavar las vísceras, en done deberán estar el número de personas necesarias en el área de vísceras rojas y en el área de vísceras verdes, y

j) Lavado y entrega de canales. Área que se encarga de lavar, pesar y entregar las canales y sus subproductos al tablajero.

II. Línea de Sacrificio de Res:

a) Insensibilizado. Área que se encarga de insensibilizar el animal, previo al degüello con la finalidad de darle una muerte digna y humanitaria, a través de un pistolete de perno cautivo;

b) Degüello. Es el encargado de degollar y desangrar a la res;

c) Corte de Cabeza y miembros delanteros. Área que se encarga de cortar cabeza, lavarla y marcarla con el número de tablajero; una vez hecho lo anterior se prosigue a cortar los miembros delanteros y marcarlos;

- d) Transferencia y corte de miembros traseros. Área donde se realiza la transferencia de riel, se cortan miembros traseros, y se marcan con el número de tablajero;
- e) Despiele de costados. Área en donde comienza a quitar la piel del bovino en la zona de los costados;
- f) Corte de ano. Área encargada de realizar el desprendimiento de ano;
- g) Despieladora. Área en donde se colocan 2 cadenas sujetando las extremidades delanteras del canal y otra sujetando la parte de la piel que recubría la cabeza, una vez realizando estos pasos se procede a retirar toda la piel del canal;
- h) Corte de pecho. Área en donde se realiza una incisión en la parte torácica del canal y con la ayuda de una sierra se corta toda la parte del esternón;
- i) Evisceración. Área encargada de la extracción de vísceras verdes y rojas;
- j) Corte de canal. Área en donde se corta el canal en dos partes;
- k) Lavado de vísceras. Área en donde se llevará a cabo el lavado de vísceras rojas y vísceras verdes respectivamente, y
- l) Lavado y entrega de canales. Área que se encarga de lavar, pesar y entregar las canales y sus subproductos al tablajero.

ARTÍCULO 18

En el área de intendencia será la que se encargue de la limpieza externa de Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan tal como: mantener limpio el patio de maniobras, el área de desechos ruminales, vaciar el cárcamo y extraer desechos sólidos que se forman en la superficie del mismo, elaboración y volteo de composta.

La limpieza interna de las instalaciones será responsabilidad y obligación del mismo personal que labora en las líneas de sacrificio; siendo cada operario responsable de la limpieza y orden de su área de trabajo.

ARTÍCULO 19

El horario de matanza será determinado de acuerdo a las necesidades del servicio, a juicio y con aprobación del Consejo de Administración el cual dará aviso a los introductores sobre cualquier cambio, por lo menos con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 20

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan no será responsable por la suspensión de servicios cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, suministros de energía eléctrica o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, por lo que en estos casos los horarios de sacrificio y entrega de canales se recorrerán hasta que sea posible la restitución de los servicios.

ARTÍCULO 21

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, dentro del horario establecido, dará el servicio de sacrificio a toda persona física o moral que requiera la matanza de su ganado, hecha la solicitud, en ningún momento podrá cancelar la misma, si se han pagados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22

Es responsabilidad del introductor cerciorarse de que el ganado haya quedado manifestado en la cantidad y con la marca correcta.

ARTÍCULO 23

Todo ganado manifestado se sacrificará a juicio del Médico responsable del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan para el consumo humano en la matanza respectiva.

Cerrada la manifestación solo se aceptará ganado en los siguientes casos:

- I. Animales accidentados, y
- II. Falta de abasto.

ARTÍCULO 24

El sacrificio se efectuará con instrumentos, maquinaria y equipos apropiados, evitando en todo momento al animal un sufrimiento y agonía prolongados.

ARTÍCULO 25

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan contará con corrales de encierro para las diferentes especies de ganado, así como con el personal necesario para recibir el ganado.

ARTÍCULO 26

En corrales de depósito, se efectuará la inspección sanitaria ante-mortem.

ARTÍCULO 27

Toda matanza de ganado, cualquiera que sea su especie, que se encuentre dentro de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan sin permiso de la Autoridad Competente o en algún lugar distinto al Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan se presumirá clandestina.

ARTÍCULO 28

El personal del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan se encargará de marcar las pieles dentro del proceso, vísceras, cabezas, patas y canales para su debida identificación, destinándolos a los departamentos que correspondan según el procedimiento de matanza.

ARTÍCULO 29

Para tener un adecuado control de los animales que serán sacrificados durante el día, el Médico Sanitarista deberá elaborar una bitácora de matanza.

ARTÍCULO 30

El pago por el sacrificio, cuota de refrigeración o cualquier otro pago, deberán ser liquidados inmediatamente que lo requiera el Director General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.

Los derechos de degüello se deberán liquidar antes del sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 31

El costo del servicio por sacrificio en el caso de un porcino que pese más de 150 kilos será del doble, pero no se permitirá introducir porcinos con pesos mayores a 300 kilos.

ARTÍCULO 32

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan entregará las canales, cabezas, vísceras y pieles propiedad del introductor, perfectamente maquiladas, con inspección sanitaria, previa exhibición del recibo correspondiente.

ARTÍCULO 33

En caso de escasez de ganado, los introductores registrados quedan obligados a dar preferencia al abasto local.

ARTÍCULO 34.

La programación de la matanza de animales se hará de acuerdo al rol previamente establecido, el cual seguirá el orden de introducción, para garantizar un trato equitativo a los introductores.

ARTÍCULO 35

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan contará con cámaras de refrigeración para la conservación de las canales, las cuales se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. Cualquier ganado sacrificado en el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan podrá ser introducido en las cámaras de refrigeración. La carne sacrificada en otros rastros requerirá la autorización previa de la Dirección General, para ser aceptada;
- II. Fuera de los horarios asignados para el manejo de la carne, quedará estrictamente prohibido introducir o extraer cualquier canal o pieza en las cámaras de refrigeración;
- III. Para el servicio de refrigeración se pagará la cuota correspondiente fijada por el Consejo de Administración, y
- IV. Solamente ante la presencia del responsable de las cámaras de refrigeración, podrá introducirse o extraerse cualquier canal o pieza.

ARTÍCULO 36

La vigilancia en el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan estará a cargo del personal de seguridad que esté adscrito al mismo por el día y por las noches por el personal de seguridad pública del Municipio de Zacatlán, Puebla o por el Municipio de Chignahuapan, Puebla, observando las siguientes disposiciones:

- I. El personal de vigilancia cuidará el orden dentro de las instalaciones del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, vigilará los servicios y cuidará los bienes del mismo;
- II. Cuando ocurran hechos delictivos dentro de las instalaciones del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, el personal de vigilancia reportará el hecho ante el Director General y de ser procedente se remitirá a la Autoridad correspondiente a los infractores del presente Reglamento;

III. El Director General será el encargado de hacer llegar al personal de seguridad las instrucciones para mantener el orden, la vigilancia y la disciplina en el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, y

IV. Se prohíbe la entrada al interior del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan a personas con padecimientos infecto-contagiosos, en estado de ebriedad y a menores de edad.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 37

La Inspección Sanitaria estará a cargo de los Médicos Veterinarios Zootecnistas aprobados por la Autoridad Estatal correspondiente, que requiera el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.

ARTÍCULO 38

Es obligación del Médico Zootecnista, la inspección de cabezas, canales y vísceras de acuerdo a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de conformidad con:

- I. La Inspección Sanitaria se realizará ante mortem y post mortem, y
- II. Se examinará cuidadosamente una por una, todas las canales del ganado sacrificado, así como las vísceras.

ARTÍCULO 39

Los inspectores designados por la Dirección General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las carnes frescas o refrigeradas que se encuentren expuestas para su venta, con el sello sanitario del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;
- II. Realizar visitas de inspección a los expendios, mercados y otros lugares donde se expenden carnes frescas o refrigeradas;
- III. Inspeccionar todas las carnes frescas o refrigeradas, tanto de ganado mayor como ganado menor, para la autorización de su venta;
- IV. Levantar actas e infracciones correspondientes a este Reglamento, y
- V. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que se cumpla con las disposiciones establecidas en la normatividad sanitaria aplicable y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40

El sello oficial quedará bajo la guarda del Médico Zootecnista y podrá ser fijado por él o su ayudante en presencia del mismo.

ARTÍCULO 41

Las canales y vísceras, una vez inspeccionadas y aprobadas para el consumo público, serán marcadas con el sello oficial sanitario y con la tinta que haya sido destinada expresamente para ello.

Todos los empleados, usuarios y visitantes tendrán la obligación de respetar los sellos.

ARTÍCULO 42

Las carnes o vísceras decomisadas por la Inspección Sanitaria por no ser aptas para el consumo humano, serán destruidas y consignadas a la Dirección General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, para que se cumpla estrictamente lo que dispone la normativa sanitaria vigente.

ARTÍCULO 43

El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan no sacrificará animales enfermos o de dudosa calidad, ya sea de los introductores o particulares.

ARTÍCULO 44

Las carnes que no sean aptas para el consumo humano mediante la declaración oficial de las autoridades sanitarias, serán desechadas por el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan bajo la supervisión del Director General, sin que se devuelva el importe por los derechos respectivos.

ARTÍCULO 45

El acceso y salida del ganado a los corrales, quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control sanitario y el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 46

Las canales de los animales sacrificados, serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo, por el personal sanitario. Las vísceras serán lavadas, inspeccionadas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario.

ARTÍCULO 47

Queda estrictamente prohibida la venta de toda clase de carnes y/o vísceras durante las horas de inspección y en consecuencia, no podrán ser retiradas del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan sin el consentimiento del Médico Zootecnista.

ARTÍCULO 48

Las pieles de los animales atacados por enfermedades infecto-contagiosas podrán ser utilizadas, únicamente cuando lo determine el Médico, con los requisitos previos de desinfección.

ARTÍCULO 49

Por ningún motivo se permitirá la intervención de personas ajenas durante la inspección sanitaria. Si el resultado de dicha inspección no es satisfactorio para el introductor, éste podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Dirección General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.

ARTÍCULO 50

Una vez selladas por el Médico Sanitarista, las canales, vísceras y cabeza quedarán a disposición de los propietarios para su comercialización, y serán entregadas por el jefe de andén.

ARTÍCULO 51

Las canales no podrán salir a la venta al público si no cuentan con los sellos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 52

Los Usuarios tendrán derecho al servicio del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, debiendo efectuar previamente el pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 53

El servicio del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan será proporcionado a toda persona que lo solicite, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y observando las siguientes disposiciones:

I. El Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan solicitará de los Usuarios el giro de actividades, la documentación de traslado y tipo de ganado que va a sacrificar;

II. Toda persona que lo solicite estará en libertad de utilizar los servicios del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, una vez que reúna los requisitos que este organismo establece;

III. Se impedirá el acceso a las áreas de matanza a toda persona ajena al Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, principalmente durante los horarios de operación, y

IV. Queda estrictamente prohibido el acceso al Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan a menores de edad durante las horas de matanza.

ARTÍCULO 54

Serán obligaciones de los Usuarios:

I. Entregar documentación:

a) Factura o constancia de propiedad del ganado;

b) Guía de tránsito;

c) Certificado zoosanitario;

d) Fleje de la unidad, y

e) Así como cualquier otro que determinen las autoridades Municipales, Estatales o Federales.

II. Indicar el domicilio donde labora;

III. Respetar el orden y el buen funcionamiento del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;

IV. Realizar los pagos correspondientes previos a la introducción y sacrificio del ganado;

V. Respetar al personal que labora en el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan y cumplir las disposiciones que establece este Reglamento, y

VI. Cumplir con las medidas administrativas y de operatividad del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.

ARTÍCULO 55

Las uniones ganaderas deberán cooperar con el Consejo de Administración para el debido cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 56

Los Usuarios serán responsables de marcar su ganado con la clave que será proporcionada por la Dirección General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, de lo contrario tendrá un costo extra, que será determinado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57

El acceso y salida del ganado quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de control sanitario y el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 58

El transporte de canales desde el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan hasta los lugares de expendio será responsabilidad de los Usuarios.

ARTÍCULO 59

Las canales que salgan del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan serán distribuidas por vehículos que se encuentren en buen estado y en las condiciones higiénicas que determine la legislación aplicable.

ARTÍCULO 60

El servicio de transporte de la carne que salga del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan podrá hacerse en un vehículo distinto al oficial de alguna Unión de Tablajeros, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan con las normas sanitarias establecidas y se notifique ante el Director General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.

ARTÍCULO 61

Los vehículos destinados al transporte de carne y sus derivados deberán cumplir estrictamente con la normativa sanitaria vigente, tomando en consideración los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar en condiciones para impedir escurrimientos al exterior;
- b) El interior de la caja de carga deberá estar recubierto de lámina esmaltada o galvanizada o cualquier otra que sea inoxidable;
- c) La caja de carga deberá contar con ventilación en su parte superior y las ventanillas destinadas a este fin estarán cubiertas con tela de alambre;

- d) El vehículo deberá contar con el número suficiente de perchas y ganchos para colgar la carne adecuadamente;
- e) La caja de carga deberá contar con cerradura por fuera y no deberá abrirse en ningún momento durante el trayecto desde el Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan hasta su destino;
- f) El transporte deberá contar con pintura en perfecto estado, su carrocería exterior y poseer una leyenda en la que se lea: “Transporte Sanitario de Carne”, y
- g) El asiento del conductor deberá estar separado de la caja e incomunicado de esta.

ARTÍCULO 62

Queda prohibido lavar los vehículos que transporten ganado en el andén, con agua del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan, solo podrán ser lavadas las cajas de transporte de carne y derivados de los vehículos registrados.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 63

Las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se harán acreedoras a las siguientes Sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Destitución del cargo en el caso de ser trabajador a quienes infrinjan las disposiciones de los artículos 14, 16 y 39 del presente Ordenamiento;
- III. Suspensión del cargo, según la gravedad del acto, por el Director General del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan;
- IV. El empleado que responde de daños y perjuicios ocasionados a las máquinas y equipo por la mala operación, negligencia o mala fe, deberá cubrir el importe de la reparación o cambio de piezas adecuadas;
- V. Será sancionado con el equivalente de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, al usuario que infrinja las disposiciones del presente Reglamento, y
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 64

Los casos no previstos en este Reglamento serán turnados para su conocimiento, análisis y efectos pertinentes, a la Dirección General.

CAPÍTULO VII

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 65

Este Reglamento puede ser reformado por el Consejo de Administración a efecto de que las normas que lo constituyen sean siempre acordes con las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 66

El Consejo de Administración constituido en sesión solemne por mayoría de votos, decidirá sobre las reformas a las disposiciones normativas previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 67

Aprobada la reforma, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zacatlán, denominado “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan”, de fecha 13 de diciembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL “RASTRO REGIONAL ZACATLÁN-CHIGNAHUAPAN”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 22 de mayo de 2018, Número 15, Tercera Sección, Tomo DXVII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares del presente Reglamento en todas las oficinas públicas de los municipios, bibliotecas, centros de asistencia social, centros educativos, agrupaciones, patronales y sociales.

El Presidente del Consejo de Administración del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan. **C. FULGENCIO ZUÑIGA ZUÑIGA.** Rúbrica. La Secretaria del Consejo de Administración del Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan. **C. ILSE IVETTE CARMONA GONZÁLEZ.** Rúbrica. Asociación Ganadera Local General de Zacatlán. El Vocal Propietario del Consejo del O.P.D. denominado “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan”. **C. ELPIDIO PÉREZ PÉREZ.** Unión de Tablajeros de Zacatlán. El Vocal Propietario del Consejo del O.P.D. denominado “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.” **C. ADALBERTO HERNÁNDEZ VELAZCO.** Rúbrica. Asociación Ganadera Local General de Chignahuapan. El Vocal Propietario del Consejo del O.P.D. denominado “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan.” **C. JOSÉ GASPAR FUENTES SALAYES.** Rúbrica.